

RADICACION. 2021-00155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DASLIM SAS., YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO y FUNDACION SLUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, se tiene que la sociedad DASLIM SAS se encuentra debidamente notificada desde el día 27 de octubre de 2021, así mismo la sociedad FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA según archivo 25 del expediente electrónico.

En memoriales del 20 y 21 de enero del 2022, (Archivos 28 y 29) la apoderada ejecutante, señala como dirección electrónica a notificar a la demandada YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE: yolanda_duarte@hotmail.com, y del demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO: carlosorozmon@hotmail.com, respectivamente; allegando, el día 18 de marzo de 2022, (Archivo 31) constancias de notificación, cotejada y sellada por la empresa DISTRIENVIOS, según lo manifestado "EL MENSAJE FUE RECIBIDO". El día 03 de febrero de 2022

Sin embargo, tenemos que el inciso segundo del Art.8 Decreto 806, señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Se tiene que la apoderada, no aporta comunicaciones remitidas al correo de los demandados, ni tampoco hay otras evidencias de que estas sean las direcciones electrónicas a notificar de los demandados, razón por la cual no se le tendrá por notificados hasta tanto no se aporten las evidencias suficientes.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial de fecha 13 de enero de 2022, presentado por el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante BANCO DAVIVIENDAS.A., en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$266.008.959.00).

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCOLOMBIA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

1. No tener por notificados a los demandados YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, por las razones expuestas anteriormente.
2. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DAVIVIENDA.
3. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
4. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de \$266.008.959.00, como acreedor de los demandados.
5. Tener al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Notifíquese a los demandados de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **8cb9cc1ee5b7851802c20476a3b2d47b3bd642c8b2ac5fbf593de0e85900c840**

Documento generado en 02/05/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>